

ESTATUTO TIPO COMITES DE CAMPESINOS

TITULO I : DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-

Constitúyese una corporación de derecho privado que se denominará Comité. DESARROLLO AGRICOLA y que se registrará por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por los preceptos del respectivo Reglamento y por las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTICULO 2.-

El domicilio legal del Comité será SALTO DE AGUA y deberá realizar sus actividades dentro del territorio del Distrito o Comuna de LANCO.

ARTICULO 3.-

La duración del Comité será indefinida sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31 de estos estatutos.

TITULO II : OBJETO

ARTICULO 4.-

El objeto del Comité será promover el perfeccionamiento profesional y el mejoramiento socio-económico de sus asociados y participar activamente en el desarrollo integral de la comunidad en que actúe y promover la participación organizada y responsable de los campesinos en la comunidad nacional.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, podrá :

- a) Realizar todos los actos para obtener una mayor capacidad profesional y técnica en sus asociados.
- b) Facilitar la participación de los campesinos en el desarrollo integral de la comunidad mediante la suscripción de convenios con organismos o servicios públicos, semi-públicos y privados.
- c) Usar de todos los medios a su alcance para conseguir un mejor comportamiento técnico de sus asociados en las actividades agrícolas;
- d) Capacitar al campesino para que se integre y participe en una organización más completa, operacional y representativa;
- e) Representar a sus asociados frente a organismos públicos o privados, que tengan relación directa o indirecta con la agricultura y el desarrollo social, sean nacionales, extranjeros o internacionales.
- f) Realizar convenios de asistencia técnica con instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- g) Elaborar y realizar planes de educación para sus asociados y miembros de la comunidad en que actúe, en materias como educación básica, desarrollo de la comunidad, cooperativismo, asistencia técnica, etc. y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para llevarlos a la práctica;
- h) Representar a sus asociados en convenios sobre asistencia crediticia, en forma individual o colectiva.
- i) Construir y mantener obras de equipamiento comunitario
- j) Prestar servicios a sus socios y miembros de la comunidad en el desarrollo de sus actividades agrícolas y de su vida familiar o social;
- k) Estimular y organizar el aporte voluntario de sus socios, sus familias y de la comunidad en general para la solución de los problemas comunales; y
- l) Promover organizaciones regionales y nacionales de Comités de Campesinos, ingresar a las que existan y participar en organismos que tengan como objetivo el desarrollo local o nacional.

ARTICULO 5.-

El comité será ajeno a toda influencia política o religiosa.

TITULO III : PATRIMONIOARTICULO 6.-

El patrimonio del Comité estará formado por los siguientes bienes :

- a) Por las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas ordinarias de sus asociados que no podrán ser superiores en un año , a medio sueldo vital mensual escala A del Departamento de Santiago ni inferior a 0.5%, de dicho valor.

El valor de las cuotas será fijado anualmente en una asamblea ordinaria o extraordinaria, en cuya citación deberá indicarse el objeto de la reunión.

- b) Por las cuotas extraordinarias que acuerden los socios en la misma forma señalada anteriormente ; y
- c) Por todos los otros bienes que adquiriera el Comité a Título gratuito u oneroso.

TITULO IV : DE LOS SOCIOSARTICULO 7.-

Podrá pertenecer al Comité toda persona que tenga la calidad de pequeño o mediano campesino y que viva en el lugar en que esta organización desarrolle sus actividades.

Se entiende por pequeño y mediano campesino para estos efectos , aquellas personas que exploten a cualquier título predios que sean trabajados por ellos y sus familias y no requieran en forma permanente de más de tres colaboradores rentados. Los inquilinos y en general los asalariados agrícolas podrán ingresar al Comité si explotan por cuenta propia y en forma independiente o en mediería una extensión agrícola recibida a título de regalía o por cualquier suma.

ARTICULO 8.-

Los socios tienen iguales derechos y obligaciones , un sólo voto por persona y su ingreso y retiro del Comité es voluntario

ARTICULO 9.-

La calidad de socio se adquiere de dos maneras :

- a) Firmando el Acta de constitución del Comité
- b) Ingresando posteriormente previa presentación hecha por un socio y aceptación por acuerdo del Directorio.

No podrán ingresar al Comité aquellas personas que realicen habitualmente actividades contrarias o lesivas a los intereses económicos y sociales de la organización, de los socios o de la comunidad.

No podrá rechazarse la solicitud de un socio por razones políticas o religiosas.

ARTICULO 10.-

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos y comisiones para los cuales sean designados . Sólo podrán excusarse por causa justificada que será calificada por la asamblea de socios , cuando se trate de cargos directivos y por el directorio, cuando se trate de comisiones.
- b) Cumplir oportunamente sus obligaciones sociales y económicas con el comité y , especialmente pagar las cuotas de incorporación y las periódicas y las extraordinarias que se fijen de acuerdo con las normas ya señaladas.



- c) Asistir a las reuniones a que fueren válidamente citados.
- d) Participar activamente en los trabajos planes y programas en que el Comité se encuentre empeñado.
- e) Trabajar por el fortalecimiento de la organización profesional, de acuerdo con los planes elaborados por el Comité.
- f) Participar activamente en los planes de educación y capacitación elaborados por el Comité.
- g) Realizar los aportes materiales o de trabajo personal que se le requieran para las labores comunes.

ARTICULO 11.-

Los socios tendrán los siguientes derechos :

- a) Disfrutar de los beneficios que proporcione el Comité;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Comité.

Ningún socio que tenga un cargo rentado por el Comité podrá postular a cargos en el Directorio.

No podrán ser elegidos directores los socios que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

- c) Proponer la censura o remoción de los Directores cuyas actuaciones perjudiquen al Comité. La censura deberá ser presentada por escrito y suscrita por un número no inferior a la quinta parte de los socios que estén al día en sus obligaciones sociales y deberá ser tratada en una asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, a petición del mismo número de socios.
- d) Solicitar asamblea extraordinaria para tratar asuntos determinados mediante una presentación al Directorio, suscrita por el mismo número de socios señalados en la letra anterior.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria, si el Directorio se negare a hacerlo en los casos de las dos letras precedentes. Se entenderá que el directorio se ha negado a realizar la convocatoria, si no la hace dentro de los quince días, contados desde que reciba la respectiva solicitud.

La convocatoria a asamblea extraordinaria deberá estar suscrita por la quinta parte de los socios que estén en sus obligaciones sociales, a lo menos.

- f) Fiscalizar las operaciones sociales, administrativas, financieras y contables del comité en las sesiones ordinarias que se celebren estando facultados para examinar la documentación durante los ocho días anteriores a la celebración de cada una de ellas;
- g) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, relacionado con las finalidades del Comité para ser tratados en las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios. Si el proyecto o proposición fuere presentado por la quinta parte de los socios que estén al día en sus obligaciones sociales, el Directorio estará obligado a someterlo a la consideración de la más próxima asamblea de socios, ordinaria o extraordinaria, según proceda.

ARTICULO 12.-

La calidad de socio se pierde :

- a) Por renuncia escrita
- b) Por exclusión, basada en cualquiera de las siguientes causales
 1. Por no cumplir habitualmente sus obligaciones sociales
 2. Por realizar actividades dentro o fuera del Comité, contrarias a sus finalidades y que perjudiquen gravemente los intereses sociales

La exclusión de un socio debe ser acordada por el directorio y sometida a la consideración de la asamblea de socios, en la más próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se realice.

Producido el acuerdo del Directorio el socio quedará suspendido de sus derechos.

TITULO V : DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOSARTICULO 13.-

Habr  asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios. Las asambleas ordinarias se celebrar n por lo menos cada dos meses y en la primera de cada a o, el Directorio deber  dar cuenta de su gesti n, presentar el balance del movimiento de los fondos y someterlos a la consideraci n de la asamblea de socios. En esta misma sesi n se proceder  a elegir al nuevo Directorio.

En las asambleas ordinarias se podr  tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con excepci n de los que deban tratarse s lo en asambleas extraordinarias.

ARTICULO 14.-

Las asambleas extraordinarias ser n convocadas por acuerdo del Directorio o a requerimiento de los socios, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del art culo 11  y en ellas s lo podr n tratar las materias comprendidas en la citaci n. S lo en asambleas extraordinarias podr n tratarse las siguientes materias :

- a) Reforma de los estatutos
- b) Compra venta o hipoteca de bienes ra ces
- c) Censura y remoci n de los directores
- d) Fusi n con otros comit s
- e) Disoluci n del Comit  :
- f) Las que se determinen de acuerdo con lo dispuesto en el art culo 11  letra d).

ARTICULO 15.-

Las Asambleas Generales se constituir n en primera convocatoria con la mayor a absoluta de los socios del Comit  y en segunda con los que asistan adopt ndose sus acuerdos con la mayor a absoluta de los asistentes.

S lo por los dos tercios de los asistentes podr  acordarse la disoluci n del Comit  y la reforma de sus estatutos

ARTICULO 16 

Las citaciones para asambleas generales de socios ordinarias o extraordinarias, se har n mediante comunicaci n escritas dirigidas por el Secretario del Comit  a cada uno de los socios con un m nimo de d as de anticipaci n a la fecha de la asamblea. No podr  citarse por la misma comunicaci n para una segunda reuni n, para el caso de que por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 17 

Las Asambleas Generales ser n presididas por el Presidente del Comit  y actuar  de Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deber  dejarse constancia en un libro de actas que ser  llevado por el Secretario. Las actas ser n firmadas por el Presidente por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, adem s, por uno de los socios asistentes que designe cada asamblea.

En dichas actas podr n los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citaci n, constituci n y funcionamiento de la Asamblea.



TITULO VI : DEL DIRECTORIO

ARTICULO 18.-

El comité tendrá un Directorio compuesto de cinco miembros titulares : un presidente, un secretario, un tesorero y dos directores ; se elegirán además tres directores suplentes .

Serán elegidos en la primera asamblea ordinaria de cada año, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 13º de estos estatutos. Los suplentes reemplazarán a los titulares, definitiva o transitoriamente, según la naturaleza de su imposibilidad y serán llamados según el orden de precedencia determinado por la mayoría obtenida en la elección.

ARTICULO 19.-

La elección del Directorio será secreta y cada socio tendrá derecho a un voto. Los cargos de presidente, secretario y tesorero, se elegirán por separados, en votaciones individuales y resultará elegido el socio que obtenga la mas alta mayoría en la correspondiente elección. Los cargos de directores titulares se elegirán en una sola elección y resultarán elegidos los dos socios que obtengan las más altas mayorías. Los cargos de miembros suplentes del directorio se elegirán en una sola elección y resultarán elegidos los socios que obtengan las tres primeras mayorías. Si se produjere empate se resolverá mediante una nueva elección entre los socios que hubieren obtenido igual número de votos.

Si se repite, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 20.-

El directorio durará un año en sus funciones, y los directores titulares no podrán ser reelegidos para más de un período seguido. Si por renuncia, remoción o imposibilidad de los directores el Directorio, comprendida la incorporación de los suplentes quedare con un número inferior a cinco, se procederá a elegir a los que falten para completarlos, en la más próxima asamblea de socios y los que resultaren elegidos, durarán en sus funciones por el tiempo que falte para proceder a la renovación anual.

ARTICULO 21.-

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adopten por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 22.-

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por el presidente o quien lo subroga, por el secretario y por un director designado al efecto, de los asistentes a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión.

ARTICULO 23.-

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

- 1.- Dirigir el Comité y administrar sus bienes;
- 2.- Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten los socios del Comité en la forma prevista en las letras c) y d) del artículo 11º del presente estatuto, indicando el objeto ;
- 3.- Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso al Comité.
- 4.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios.

- 5.- Imponer como medidas disciplinarias a los socios que falten a sus deberes como tales, la suspensión de sus derechos por un período no superior a tres meses y las otras medidas que se establezcan en un Reglamento. Los afectados podrán apelar a la Asamblea de Socios de las sanciones impuestas.
- 6.- Proponer la expulsión de socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de estos Estatutos;
- 7.- Rendir cuenta por escrito ante la primera Asamblea General Ordinaria del año, del movimiento e inversión de los fondos y de la marcha del Comité, durante el período en que ha ejercido sus funciones;
- 8.- Elaborar los planes de trabajo del Comité y someterlos a consideración de la Asamblea de Socios.
- 9.- Dentro de sus facultades de administración, el Directorio podrá especialmente celebrar toda clase de convenios, contratos de compraventa, permuta, arrendamiento y comodato de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales; dar y aceptar bienes en prenda e hipotecas y constituir y aceptar toda clase de garantías personales o reales; suscribir convenios de asistencia técnica; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes; celebrar contratos de trabajo y ponerles término de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título singular o universal; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin interés, celebrar toda clase de depósitos, y los de depósitos y de cuenta bancaria, sea de depósito o de créditos; girar en las cuentas corrientes bancarias que tengan el Comité; contratar avances en cuentas corrientes y préstamos con letra; girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, protestar, avalar, endosar y revalidar; depositar, protestar, avalar, endosar y reacceptar letras de cambio, libranzas y pagarés y demás documentos mercantiles y bancarios; depositar valores en custodia y retirarlos; retirar valores, correspondencia y mercaderías de Aduanas, Correos y otras reparticiones públicas y privadas; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Comité otorgar recibos y cancelaciones y, en general, ejecutar todos los actos y contratos que estime necesarios para la realización de los objetivos sociales, sin exclusión ni limitación alguna, salvo las contenidas en estos estatutos. Estas facultades se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, inciso 2º estos estatutos.
- 10.- Delegar algunas de las atribuciones señaladas en la letra precedente en la o las personas que estime conveniente;
- 11.- Designar los representantes del Comité ante los organismos o instituciones en que tenga participación.
- 12.- Interpretar y aplicar los presentes estatutos y elaborar y someter a la consideración de la Asamblea de Socios los Reglamentos y normas necesarias para el mejor funcionamiento del Comité.
- 13.- Crear los organismos consultivos y las comisiones especiales que crea conveniente, para la buena marcha de la institución y designar a los socios para que las integren.

ARTICULO 24.-

El presidente del Directorio lo será también del Comité y lo representará judicial y extrajudicialmente. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio
- b) Citar a reunión extraordinaria de Directorio cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten tres Directores a lo menos.
- c) Realizar las gestiones de relaciones públicas con otros organismos que desempeñen funciones relacionados con el desarrollo agropecuario, ya sean públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales; y
- d) Las demás que les confiere el Directorio

ARTICULO 25.-

En caso de ausencia o impedimento del presidente, hecho que no será necesario acreditar frente a terceros, será subrogado por el director que haya obtenido la más alta mayoría en las elecciones efectuadas para renovar la directiva. En el mismo caso, el Secretario y el tesorero serán subrogados por el Director que designe el Presidente en ejercicio.

ARTICULO 26.-

El directorio podrá proponer a la asamblea de socios la remoción del director que, sin causa justificada haya faltado por más de tres veces consecutivas a las reuniones del directorio.

ARTICULO 27.-

El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

TITULO VII : REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 28 .-

La reforma de los Estatutos del Comité podrá hacerse en cualquier época. Para ello será necesario citar a una asamblea extraordinaria de socios y deberá acordarse por los dos tercios de los socios que asistan, debiendo estas reformas ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 29.-

La reforma de los estatutos no podrá alterar los fines del Comité.

TITULO VIII : DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30.-

Aparte de las causales legales, el comité terminará cuando lo acuerde una asamblea extraordinaria de socios citada para tal efecto y por los dos tercios de los asistentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.-

El primer Directorio de la corporación estará constituido por las siguientes personas :

- a) Presidente HERNAN JAQUE SALDAÑA
- b) Secretario IRIAN ANTONIO NAHUEL PAN ALLAUPAN
- c) Tesorero ENRIQUE NAHUEL PAN ALLAUPAN
- d) En calidad de Directores ANTONIO MILLALEO COMPAYANTE
y FRANCISCO ARNOLDO NAHUEL PAN RIVAS
- e) Directores Suplentes ARNOLDO BRANDT VERA
JOSE PEDRO MILLALEO
y MIREYA JAQUE ARDOCA

ARTICULO 2.-

Mientras no se tome el acuerdo a que se refiere el artículo 6º letra a) de estos Estatutos, la cuota de incorporación al Comité sera de \$ y la cuota periódica de \$

ARTICULO 3.-

Se faculta a don para que requiera la protocolización del acta de constitución y acepte las modificaciones que el Presidente de la República disponga introducirles.

